

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIA LIDER

CAPITULO I

Nombre, naturaleza, domicilio, duración y objeto

ARTICULO 1. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará ASOCIACION COLOMBIA LIDER, corporación sin ánimo de lucro de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá. La duración de esta entidad será indefinida.

ARTICULO 2. El objeto principal de la Asociación es la ejecución de actividades de desarrollo social, a saber:

Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la democracia, la transparencia, el control social y la participación ciudadana, la lucha contra la corrupción, la construcción de la paz, la reconciliación y la convivencia y el desarrollo de las políticas públicas.

Actividades de protección, asistencia, y promoción de los derechos de determinados grupos poblacionales.

En ese sentido, la labor de la Asociación está orientada a poner en marcha un esquema de seguimiento y análisis social a la gobernabilidad, pobreza y desigualdad en el país e incentivar la buena gestión pública orientada principalmente al logro de los resultados en los departamentos y municipios, a través de las siguientes líneas de trabajo:

- Gestión territorial.
- 2. Observatorio de reducción de la pobreza y la desigualdad.

La entidad dirigirá sus esfuerzos para alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- 1. Estimular el logro de resultados en la gestión pública local y regional.
- 2. Incentivar una cultura de rendición de cuentas con participación de la sociedad civil en el nivel local, regional y nacional.
- 3. Contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad al nivel local, regional y nacional, estimulando la transparencia, la gestión por resultados y la inclusión social.
- 4. Retroalimentar al Gobierno Nacional a través de la percepción ciudadana y el análisis de expertos sectoriales.
- 5. Monitorear y ejercer un activo control social a los resultados de las políticas sociales contenidas en las distintas estrategias para la reducción de la pobreza y la desigualdad en el país.
- 6. Mantener vigente el debate y la reflexión sobre las acciones encaminadas a la reducción de la pobreza y la desigualdad y sus resultados en el país.
- 7. Incentivar la generación y uso de la información oportuna y de calidad, sobre los resultados de las políticas y programas del Estado.
- 8. Entregar los diferentes premios y reconocimientos establecidos por Colombia Líder para visibilizar las mejores gestiones y prácticas de los gobernantes locales y regionales en el país para estimular su réplica en el nivel territorial.



Parágrafo 1. El Consejo Directivo podría definir nuevas líneas de trabajo u objetivos si así lo considera estratégico para alcanzar sus propósitos.

ARTÍCULO 3. Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

Celebrar contratos y suscribir convenios con entidades y organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales; recibir y realizar donaciones; recibir, administrar, invertir y transferir a cualquier título fondos y recursos; adquirir, administrar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales; afiliarse a redes y organizaciones, y participar en la constitución de personas jurídicas con objetivos complementarios o similares; celebrar contratos de prestación de servicios y contratos laborales y, en fin, realizar todas aquellas actividades enmarcadas dentro de la Constitución y las leyes que no se opongan a la naturaleza jurídica y a los estatutos de la Asociación, y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus planes y programas.

CAPITULO II

Miembros de la Asociación

ARTÍCULO 4. Miembros: Podrán ser miembros de la Asociación (en adelante el (los) "Miembro(s)"), además de los fundadores, todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos señalados por el reglamento del Consejo Directivo y que asuman los compromisos establecidos por la Asamblea y por estos Estatutos.

Parágrafo 1. Miembros Fundadores: (en adelante los "Miembros Fundadores") de la Asociación Colombia Líder serán: (i) LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y ENTIDADES FINANCIERA DE COLOMBIA -ASOBANCARIA, (ii) FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA, (iii) FUNDACIÓN BOLIVAR DAVIVIENDA, (iv) LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -ASOCAJAS y (v) PROYECTOS SEMANA S.A.

Parágrafo 2. Miembros Asociados; (en adelante los Miembros Asociados") (i) LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y ENTIDADES FINANCIERA DE COLOMBIA -ASOBANCARIA, (ii) FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA, (iii) FUNDACIÓN BOLIVAR DAVIVIENDA, y (iv) PROYECTOS SEMANA S.A.

ARTÍCULO 5. Derechos de los Miembros o Asociados: Son derechos de los Miembros o Asociados de la Asociación Colombia Líder los siguientes:

- a) Formar parte y asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea de la Asociación. Para tales efectos, los Miembros o Asociados que tengan la naturaleza de persona jurídica designarán una persona que los represente en la Asamblea de la Asociación.
- b) Ejercer las facultades que le competen como Miembro o Asociado de la Asamblea.
- c) Examinar la contabilidad, libros y actas y en general, todos los documentos de la Asociación.

ARTÍCULO 6. Obligaciones y deberes de los Miembros o Asociados: Los Miembros o Asociados de la Asociación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:



- a) Realizar los aportes a la Asociación de conformidad con estos Estatutos y decisiones de la Asamblea.
- b) Cumplir con estos Estatutos y los demás reglamentos de la Asociación, así como con las decisiones de su Asamblea. c) Asistir a las reuniones de la Asamblea o designar una persona que los represente con derecho a voz y voto si se trata de una persona jurídica durante la duración de la Asociación.
- d) Colaborar con la Asociación en todos aquellos asuntos para los cuales la Asamblea lo requiera de manera específica, siempre y cuando dicha colaboración no exija al Miembro respectivo realizar un esfuerzo económico desproporcionado en relación con su capacidad económica y/o administrativa.
- e) Abstenerse de realizar actos contra los intereses de la Asociación o que impidan el desarrollo de su objeto social.
- f) Informar a la Asamblea sobre posibles conflictos de interés derivadas de sus actividades.

ARTÍCULO 7. Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de Miembro se perderá de la forma que se establece a continuación:

- a) (i) Para el caso de Miembros que sean personas jurídicas, cuando se disuelva la persona jurídica con el propósito de liquidar la misma y (ii) para el caso de personas naturales, cuando la misma sea declarada muerta o con su muerte, de acuerdo con las normas civiles.
- b) Por incumplimiento probado de sus deberes como Miembros o Asociados, calificado así por el Consejo Directivo.
- c) Cuando el miembro o Asociado manifieste su intención, por escrito, de retirarse voluntariamente ante el Consejo Directivo, para lo cual debe estar al día en sus aportes.
- d) Por la realización de actos o actividades que vayan en detrimento de la Asociación, calificado así por el Consejo Directivo.
- e) Por emprender acciones o emitir conceptos que lesionen de alguna manera el desarrollo y bienestar de la Asociación o de sus Miembros, calificado así por el Consejo Directivo.
- f) Por representar, servir o defender los intereses contrarios a los fines y objetos de la Asociación, previa decisión del Consejo Directivo.
- g) Si durante un período de un (1) año no paga los aportes mínimos definidos para los asociados su calidad de Miembro será suspendida. Y si el período es mayor a dos (2) años consecutivos, perderá de manera definitiva su calidad de Miembro.

Parágrafo 1. Con la aprobación previa de los Miembros o Asociados fundadores, quienes ostenten esta calidad y se retiren voluntariamente de la Asociación podrán convertirse en "Fundadores Honorarios (No Activos)" de la Asociación. Estos Fundadores Honorarios (No Activos) no tendrán ningún deber o derecho como Miembro de la Asociación, pero podrán ser invitados a las reuniones de la Asamblea y serán reconocidos como gestores de esta iniciativa.

ARTICULO 8. Aliados Cooperantes: Los aliados cooperantes (en adelante los "Aliados Cooperantes") de la Asociación son aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por el Consejo Directivo y que suscriban los respectivos convenios en los cuales se establecerán los derechos y deberes de las partes. Una vez se suscriba el convenio de cooperación, dicha entidad adquirirá la calidad de Aliado Cooperante de la Asociación.

Parágrafo 1. La asociación podrá tener patrocinadores para financiar proyectos y/o actividades puntuales. Tales patrocinios serán aprobados por el Consejo Directivo.



ARTÍCULO 9. Podrán ser invitados en calidad de Observadores aquellas personas naturales o jurídicas que considere conveniente el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

Conformación, administración y manejo del patrimonio

ARTICULO 10.- El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas anuales canceladas por los asociados, según lo determine anualmente la Asamblea General, por los aportes en especie de los asociados, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada.

ARTÍCULO 11. Los asociados darán una cuota anual que consiste en un aporte mínimo para garantizar el funcionamiento de la Asociación, el cual será definido anualmente por la Asamblea General; así como en aportes adicionales en especie o en efectivo.

ARTICULO 12. Anualmente, en el mes de septiembre cada Miembro o Asociado presentará al Director Ejecutivo de la Asociación el monto de los recursos, en efectivo y/o en especie, que aportará durante el año siguiente para la implementación del Plan Operativo Anual, así como la forma en que lo hará y las fechas de los respectivos desembolsos, en los casos en los cuales los aportes sean en efectivo.

CAPITULO IV

Estructura y funciones de los órganos de dirección y administración

ARTICULO 13. La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación. La administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo y el Director ejecutivo de acuerdo con las funciones establecidas por estos estatutos para cada uno.

ARTICULO 14. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir en cualquiera de ellas.

ARTICULO 15. La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Asociación, y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatuto

ARTÍCULO 16. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del año en el domicilio de la Asociación, con el fin de considerar y aprobar los informes financieros, el informe de gestión y en general la información de fin de ejercicio, salvo casos especiales en los que se acuerde la reunión en un lugar distinto y serán presididas por el presidente del Consejo Directivo y un Secretario que puede ser el mismo del Consejo o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión. Parágrafo 1. De toda reunión de la Asamblea se elaborará un acta suscrita por el Presidente y el secretario, que deberá constar en un libro para tal efecto.



ARTÍCULO 17. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará a través de comunicación escrita, fax, o e-mail dirigida a cada miembro, con 15 días hábiles de anticipación, para el caso de reuniones ordinarias, y con 5 días comunes de antelación para el caso de las extraordinarias, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados. Para las reuniones ordinarias la Convocatoria la hará el Director Ejecutivo, y a las extraordinarias, podrá convocar cualquier miembro del consejo directivo o de la asamblea general, el Revisor Fiscal, o el mismo Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. Cuando alguno de los representantes de los miembros o asociados no pudieren concurrir a una reunión de la Asamblea General, la entidad respectiva podrá ser representada por el funcionario que le siga en categoría, quien deberá tener plenos poderes para actuar en nombre de la entidad miembro o asociado, para comprometerla en las decisiones que se tomen y para ejercer plenamente los derechos de voz y voto. En caso de que el asociado se trate de una persona natural, ésta indicará el nombre de la persona que cuenta con plenos poderes para actuar en su nombre.

ARTÍCULO 19. Cuando haya empate en cualquier elección que se efectúe en el seno de la Asamblea se hará de nuevo la votación y si se repite el empate decidirá el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 20. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Determinar la orientación general de la Asociación.
- b) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Designar de su propio seno el Presidente y Secretario
- d) Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de la Asociación. e) Elegir los miembros del Consejo Directivo y/o sus delegados.
- f) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y señalar su respectiva remuneración, para los casos en que la norme lo requiera o se decida por parte de la Asamblea General.
- g) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- h) Aprobar los estados financieros, el balance general de operaciones de la vigencia anterior y el informe del Revisor Fiscal, cuando de lugar. i) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- j) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- k) Aprobar el valor de los derechos de admisión y de las cuotas anuales de sostenimiento y su forma de pago.
- I) Delegar en el Consejo Directivo algunas de sus funciones, en la medida en que considere prudente y la ley y estos estatutos lo permitan y por el período que así lo decida.
- m) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21. El Consejo Directivo estará integrado por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General, cinco (5) de los cuales serán Asociados fundadores; y dos (2) entidades externas. Cuando se amplié el número de asociados a más de ocho estará conformado de la siguiente manera: nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General, cinco (5) de los cuales serán Asociados fundadores; dos (2) asociados nuevos y dos (2) entidades externas. Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán la calidad de principales, quienes actuarán por conducto de su representante legal o a través de la persona que éste delegue, siempre y cuando tenga expresa facultad de decisión. Parágrafo 1. En caso de retiro de alguno de los Asociados fundadores, será reemplazado en el Consejo Directivo por otro de los asociados.



ARTÍCULO 22. Las funciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

- a) Poner en marcha las orientaciones generales que fije la Asamblea General.
- b) Proporcionar direccionamiento estratégico a la Asociación.
- c) Designar de su propio seno su Presidente y Secretario.
- d) Determinar los lineamientos de integración y funcionamiento del Consejo Directivo.
- e) Designar al Director Ejecutivo que tendrá el carácter de representante legal y a su suplente; y definir la planta de personal de la Asociación y los honorarios y/o remuneración salarial.
- f) Aprobar y modificar el reglamento para el ingreso y suspensión de los asociados.
- g) Aprobar los aliados cooperantes y los observadores.
- h) Supervisar el desarrollo de los objetivos de la Asociación y su implementación a escala local, regional y nacional.
- i) Aprobar el Plan de Acción anual y la suscripción de los contratos y convenios que se requieran para su ejecución.
- j) Velar por la buena divulgación de los resultados de la Asociación y tomar las decisiones pertinentes para el buen desarrollo de este.
- k) Invitar con voz pero sin voto a las personas cuya participación en la Asociación considere conveniente. I) Aprobar los montos a partir de los cuales los actos o contratos requieren autorización del Consejo Directivo o de la Asamblea General.
- m) Aprobar los actos y contratos cuya cuantía supere el monto autorizado al Director Ejecutivo y que señale el mismo Consejo Directivo de la Asociación, siempre que no sean parte del Plan de Acción.
- n) Establecer los requisitos y condiciones que deben llenar los nuevos miembros de la Asociación, decidir sobre la admisión, y sobre la exclusión o renuncia de los miembros de la Asociación.
- o) Autorizar las donaciones, herencias, legados de personas naturales y jurídicas. p) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- q) Autorizar los préstamos que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos o actos en general cuyo valor exceda la suma de 55 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que no estén en el Plan de Acción aprobado.
- s) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el Representante Legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzque conveniente.
- t) Presentar a la Asamblea General los informes de ley de manera conjunta con el Representante Legal.
- u) Examinar cuando lo tenga a bien los libros y documentos de la entidad.
- v) Si se requiere, aprobar los capítulos regionales, centro de actividad, secretarias técnicas y ejecutivas, oficinas, etc, que se requerirán para el desarrollo de la asociación en las entidades territoriales del país.
- w) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

ARTICULO 23. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos 4 (CUATRO) veces cada AÑO y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. De todas las reuniones se elaborará un acta suscrita por el Presidente del Consejo Directivo, quien será elegido de entre sus miembros, y el secretario y, una vez aprobada, deberá constar en un libro especial para el efecto.

ARTÍCULO 24. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para períodos de (2) DOS AÑOS contados desde la fecha de elección y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cuando la Asamblea no hiciera



oportunamente la correspondiente elección, los directores continuarán en sus cargos hasta que sean remplazados.

ARTÍCULO 25. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Asociación y será nombrado por el Consejo Directivo y sus funciones son:

- a) Dirigir la Asociación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Asociación.
- c) Orientar las acciones de la Dirección Ejecutiva.
- d) Ordenar la ejecución del presupuesto de la Asociación dentro de las cuantías aprobadas por el Consejo Directivo.
- e) Coordinar las actividades y la ejecución de los proyectos.
- f) Designar el personal de la Asociación con base en la planta aprobada por el Consejo Directivo.
- g) Presentar informes de avance al Consejo Directivo y a la Asamblea General en todas las reuniones que se celebren.
- h) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por el Consejo Directivo y a la Asamblea General
- i) Adoptar las medidas urgentes que se requieran para la conservación del patrimonio, informado de ello al Consejo Directivo.
- j) Suscribir los actos y contratos hasta el monto autorizado por el Consejo Directivo.
- k) Los demás que se le asigne el Consejo Directivo como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- I) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo y proponer el orden del día.
- m) Conjuntamente con el Consejo Directivo, presentar a la Asamblea General el informe anual de gestión y presentar los avances de la gestión al Consejo Directivo.
- n) Abrir v maneiar lo(s) producto(s) financieros necesarias en los bancos.
- o) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo. p) La demás que le asigne el Consejo Directivo.

Parágrafo 1. El Representante legal tiene un suplente que será elegido por el Consejo Directivo. CAPITULO V Órganos de control y fiscalización.

ARTICULO 26. Cuando la ley lo establezca o cuando en caso contrario sea la Asamblea General la que lo apruebe, la Asociación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la asamblea general y puede ser reelegido indefinidamente. El Revisor tendrá un suplente que le reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Uno y otro pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General. El cargo de revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo de la Asociación, y sus funciones son:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.



- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y Consejo Directivo y, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la asociación.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Convocar a la asamblea o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

CAPITULO VI Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 27. La Asociación se disolverá y liquidará de acuerdo con las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos. b) Por decisión de autoridad competente.
- c) Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum del 75%.
- d) Cuando el Consejo Directivo con el 75% de los votos considere que no hay ánimo asociativo y lo ponga a consideración de la Asamblea, la cual lo debe aprobar con la mayoría de los presentes en la sesión.
- e) Por decisión de todos los miembros fundadores o de aquellos que integren en ese momento el Consejo Directivo.
- f) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubiere iniciado actividades.
- g) Cuando se cancele la personería jurídica.

ARTICULO 28. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 29. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTICULO 30. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que decida la Asamblea General.



CAPÍTULO VII

Reforma de los Estatutos.

ARTÍCULO 31. Cualquier reforma de los Estatutos corresponde a la Asamblea General, quien los aprueba por mayoría más uno de los asistentes a la sesión.

CAPÍTULO VIII

Mecanismos de solución de conflictos

ARTÍCULOS 32. El Consejo Directivo dirimirá los conflictos que se presenten entre los asociados, para lo cual utilizará mecanismos alternativos de solución de conflictos.